



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-SE-CM-MDS

Supe, 13 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

El Informe N° 066-DIV-DPVYA-MDS-2016 de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la División de Participación Vecinal y Asistencia Social; el Informe N° 385-2016 DIR.DES.ECON.SOC/MDS de fecha 21 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Social; el Informe N° 181-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 468-2016 DIR.DES.ECON.SOC/MDS de fecha 07 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Social; el Informe N° 190-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0172-2016-GM/MDS de fecha 12 de setiembre de 2016, emitido por Gerencia Municipal y el Acuerdo de Concejo N° 056 de fecha 13 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme lo señalado por el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los gobiernos locales;

Que, los artículos 102°, 103°, 104°, 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen la definición, composición, instalación, funciones y reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N° 066-DIV-DPVYA-MDS-2016 de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la División de Participación Vecinal y Asistencia Social, se remite el Proyecto de Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación (CCL) de Supe;

Que, mediante Informe N° 468-2016 DIR.DES.ECON.SOC/MDS de fecha 07 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, se remite el Proyecto de Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación (CCL) de Supe a Asesoría Legal para su opinión;

Que, mediante Informe N° 190-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se indica que el Proyecto de Reglamento, cumple con las formalidades requeridas por ley, por lo que se hace necesario remitirlo a Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 0172-2016-GM/MDS de fecha 12 de setiembre de 2016, emitido por Gerencia Municipal se elevan los actuados a consideración del Pleno del Concejo Municipal;



3



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

Que, conforme lo establece el artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al concejo aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, contando con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, al amparo de los incisos 1º y 14º del artículo 9º y el artículo 40º, facultades conferidas a través del artículo 20º inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Supe.

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE  
*Claudia I. Chumbacaca*  
Abog. Claudia I. Chumbacaca Sarriacaval  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE  
*Julián David Nishijima Villavicencio*  
Julián David Nishijima Villavicencio  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE

REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 1º: Definición**

El Consejo de Coordinación Local del Distrito de Supe es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Supe.

**Artículo 2º: Funciones**

Son competencia y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de Supe:

1. Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión y de Servicios Públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Coordinar la correcta articulación de los planes institucionales con el Plan de Desarrollo Concertado.
6. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
7. Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

No ejerce función, ni actos de gobierno.

TITULO II  
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

**3º: Composición del Consejo de Coordinación Local**

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

1. El Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde.
2. Los cinco (05) regidores del Concejo Municipal
3. 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal elegidos democráticamente por el periodo de dos años y cuyo número constituye tres (03) representantes de la sociedad civil.
4. El Alcalde del Centro Poblado El Porvenir.

**Artículo 4º: Representantes de la Sociedad Civil**

Los tres (03) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de Supe debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

**Artículo 5º: Secretaría General**

La Secretaria General actuará como Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo, llevando el libro de Actas de las Sesiones.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

**Artículo 6°: Instalación y Funcionamiento**

Para la instalación y funcionamiento del Concejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Consejo de Coordinación Local, al alcalde, lo regidores y los representantes de las organizaciones del distrito elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil al número legal de regidores, menos los regidores con licencia o suspendidos.

**Artículo 7°: Convocatoria a Sesiones**

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

**Artículo 8°: Derecho de Información**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del CCL en forma personal y estar a disposición en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

**Artículo 9°: Sesiones**

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

En sesión ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, Presupuesto Participativo Distrital, Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o regidor o representantes de la sociedad civil, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos un lapso de cinco (05) días hábiles.

El desarrollo de las sesiones sería dirigida por el alcalde, siendo aplicable, en ausencia de norma específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE

TITULO III  
REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I  
REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 10°: Clasificación de las Organizaciones del Distrito de Supe**

Para efecto de la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones del Distrito de Supe se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base
- Asociaciones
- Gremios profesionales y empresariales
- Juntas vecinales
- Otras formas de organización a nivel distrital

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente, y un mínimo de tres años de actividad institucional efectiva y comprobada en el distrito, salvo en el caso de las Juntas Vecinales, que mantienen sus propios periodos de vigencia.

**Artículo 11°: Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Supe**

Créase el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Supe, el cual cumplirá los fines establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

La Municipalidad Distrital de Supe, a través de la Oficina de Participación Vecinal, abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del distrito de Supe.

Para tal efecto las organizaciones del distrito deberán proceder a inscribirse en el registro creado, a partir del día siguiente de publicada la presente ordenanza; y en concordancia con lo dispuesto en el cronograma electoral.

Asimismo, las organizaciones que se hayan inscrito ante la Municipalidad deberán actualizar su información, cumpliendo con los requisitos de la presente norma, todo ello a fin de tener una información más completa y actualizada sobre las mismas.

**Artículo 12°: Naturaleza del Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Supe**

El Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Supe, es un instrumento que acredita la representación de la organización debidamente inscrita en el mismo. Será responsabilidad de la organización inscrita mantener actualizada la información del Libro de Registro, en particular, mediante aquella documentación que acredite la representación actualizada de sus integrantes.

CAPITULO II  
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 13°: Requisitos para solicitar inscripción**

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Supe, se requiere presentar:

1. Formato de Solicitud equivalente a Declaración Jurada, otorgada por la Oficina de Participación Vecinal.
2. Copia del documento público o acta fedateada que acredite el nombramiento del representante legal vigente de la Organización Distrital.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

3. Copia fedateada de documento que acredite la constitución (estatutos) y poderes inscritos en la Oficina Registral, de ser el caso.
4. Copias fedateadas de documentos que acrediten un mínimo de tres años de actividad institucional en el distrito.
5. Copia del padrón de asociados o miembros representados vigente, de ser aplicable.

En el caso de las Juntas Vecinales, solamente será necesaria la inscripción del Primer Delegado Vecinal.

**Artículo 14°: Procedimiento**

La solicitud de inscripción para fines electorales, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante la Oficina de Participación Vecinal para su evaluación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar los requisitos, la Oficina de Participación Vecinal deberá comunicarlo al representante de la Organización distrital en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de haber recibido la referida documentación, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para su subsanación contando desde la recepción de la comunicación acotada. De no subsanarse en el tiempo indicado o subsanarse de manera incompleta, la solicitud de inscripción será denegada.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo transcurrido el plazo antes indicado.

**Artículo 15°: Recursos Administrativos**

Contra la denegatoria de la solicitud de inscripción procede opcionalmente el recurso de reconsideración, que lo resuelve la Oficina de Participación Vecinal y Asistencia Social y el recurso de apelación lo resuelve Gerencia Municipal en uso de sus facultades delegadas.

**Artículo 16°: Obligación de actualizar**

Las organizaciones del distrito de Supe que obtengan su inscripción se obligan a actualizar anualmente la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización siguiendo el presente trámite, bajo apercibimiento de suspenderse su registro

**TITULO IV**

**ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE SUPE**

**CAPITULO I**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Artículo 17°: Definición de proceso de elección**

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de Supe en dicho órgano.

**Artículo 18°: Convocatoria**

El alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones del distrito de Supe ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

**Artículo 19°**

De no realizarse la convocatoria dentro del plazo antes señalado y transcurrido diez días calendario, un tercio de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el Libro de Registro podrán convocar a las elecciones respectivas, cursando oficio al Jurado Nacional de Elecciones para la supervisión del proceso, debiéndose observar las disposiciones del presente Título para su realización, en lo que fuere aplicable.



**CAPITULO II  
EL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 20°: Designación**

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité Electoral que conducirá dichas elecciones.

**Artículo 21°: Conformación**

El comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

**TITULARES**

- El jefe de la Oficina de Participación Vecinal y Asistencia Social, quien lo preside
- El Secretario General quien será el secretario
- El Director de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien realiza las funciones de vocal

**SUPLENTE**

- Un asesor de Gerencia Municipal
- El Jefe de la Oficina de Imagen Institucional

**VEEDOR**

- Un representante del Órgano de Control Institucional

**Artículo 22°: Atribuciones y obligaciones**

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán como miembros de mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la Inscripción y retiro de observaciones u otras incidencias
- d) Proclamar a los candidatos elegidos
- e) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y; en sesión de Concejo Municipal, haga entrega de las credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

**Artículo 23°: El Acta Electoral**

El día de las elecciones, los miembros de mesa suscribirán el Acta Electoral, en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE**

- a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora instalación de la mesa de sufragio y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los miembros de mesa y el veedor. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.
- b) Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros de mesa y el veedor.
- c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros de mesa y los candidatos que deseen estar presentes. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.



**CAPITULO III  
EL PADRON ELECTORAL**

**Artículo 24°: Elaboración**

El Comité Electoral en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal, elabora el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Supe.

**Artículo 25°: Publicación**

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral preliminar en la página web y en un lugar visible de los locales municipales; asimismo, entregará a cada uno de los representantes en forma personal el citado padrón, en el plazo indicado en el cronograma electoral. La publicación inicial incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados con su Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 26°: Impugnación**

Cualquier vecino del distrito de Supe podrá impugnar la inscripción de una organización del distrito de Supe y/o de su representante, ante el Comité Electoral, el que resolverá en única instancia las impugnaciones antes señaladas en el término de tres (03) días hábiles de vencido el plazo anterior.

**Artículo 27°: Padrón Electoral Definitivo**

Resueltas las impugnaciones que hubiera, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral Definitivo por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

**Artículo 28°: Efectos**

Sólo participarán el día de la elección, los representantes de las organizaciones del distrito de Supe inscritas en el Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

**CAPITULO IV  
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 29°: Inscripción y publicación**

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, comienza luego de un día hábil de efectuada la publicación del Padrón Electoral Definitivo y por espacio de cinco (05) días hábiles. Los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un sólo documento que debe contener:

- a) La indicación de la Organización del distrito de Supe a la que representa y figura en el Padrón Electoral Definitivo.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

- b) Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el Documento Nacional de Identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.
- c) Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible de los locales municipales, la relación de candidatos por orden de inscripción.

### Artículo 30°: Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a representante de las organizaciones del distrito de Supe ante el Concejo de Coordinación Local se requiere:

1. No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864°, en lo que corresponda.
2. Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en su DNI.
3. Ser representante acreditado por una organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Supe y que figure en el Padrón Electoral Definitivo.
4. No tener ningún conflicto de intereses con la Municipalidad de Supe

### Artículo 31°: Impedimentos para postular

Están impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Supe; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Supe.

### Artículo 32°: Tachas

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 30° y 31° del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita inapelable.

### Artículo 33°: Publicación de relación definitiva de candidatos

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de la inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en la página web y en un lugar visible de los locales municipales, así como el día de la elección en el local de votación.

## CAPITULO V PROCESO ELECTORAL

### Artículo 34°: Acto Electoral

El acto electoral se realizará el día y hora señalados en el Decreto de Convocatoria a que se refiere el artículo 18° del presente Reglamento.

### Artículo 35°: Instalación de la mesa

Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material se encuentre conforme.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, lapiceros, etc.

Asimismo, se verificará la relación de los candidatos, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa, lo cual se realizará en la hora indicada en el Decreto de Convocatoria, procediéndose a llenar el acta de instalación.

**Artículo 36°: Votación**

Una vez instalado, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electores que concurren al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el representante elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

**Artículo 37°: Características del Voto**

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de cuatro (04) representantes.

**Artículo 38°: Culminación de la votación**

La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria, levantándose el acta de sufragio, luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el presidente de mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita en cuatro (04) ejemplares por los miembros de mesa y el veedor, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral
- Un ejemplar para el Alcalde
- Un ejemplar para el JNE
- Un ejemplar para la ONPE

Las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

**Artículo 39°: Impugnación**

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por el Presidente de Mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

**Artículo 40°: Proclamación**

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral y resueltas las impugnaciones, si las hubiere, los miembros de mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local a los tres (03) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en el mismo acto público.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

**Artículo 41°: Difusión de resultados**

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los tres (03) titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución.

**TITULO V  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL**

**CAPITULO I  
DURACIÓN DE MANDATO**

**Artículo 42°: Vigencia del mandato**

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

**CAPITULO II  
OBLIGACIONES Y DERECHO**

**Artículo 43°: Obligaciones**

Los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local se encuentran obligados a:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias
2. Coordinar con sus representados las propuestas que se presentarán en el Consejo.
3. Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas.
4. Presentar al Consejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan.
5. Presentar colectivamente informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
6. Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

**Artículo 44°: Derechos**

Los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local tienen derecho a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones del distrito de Supe a reuniones de coordinación e información.
2. Solicitar y recibir información de la Municipalidad en temas relacionados con el ejercicio de las funciones del Consejo de Coordinación Local.
3. Presentar su renuncia ante el Concejo, a seguir ejerciendo el mandato de representación conferido.
4. Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

**CAPITULO III  
VACANCIA**

**Artículo 45°: Causales de vacancia**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

- b) Renuncia
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias
- g) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 31° y 32° del presente Reglamento, después de la elección.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden del resultado del escrutinio final. Dicha designación será hasta completar el periodo

**Artículo 46°: Procedimiento**

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Actualizar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Supe, el procedimiento de inscripción en el libro de Registro de Organizaciones del distrito de Supe.

**SEGUNDA:** Deróguese la Ordenanza N° 01-2006-CM-MDS, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

**TERCERA:** La primera Sesión del Consejo de Coordinación Local del distrito de Supe será convocada por el Alcalde en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de haber sido elegidos los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Supe. Los actuales representantes de la sociedad civil mantendrán sus funciones hasta la juramentación de los representantes electos.

**CUARTA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.